

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo Rad.
110014003053202100195

Al Despacho el presente asunto para resolver sobre la viabilidad o no de admitir la presente demanda, con base en las siguientes;

Consideraciones:

Mediante auto de fecha 7 de abril de 2021, se inadmitió la presente acción para que se acreditara el envío de la comunicación al garante – dueño del vehículo – el Registro del Formulario de Ejecución de la Garantía Mobiliaria, conforme a lo preceptuado en el artículo 2.2.2.4.2.3. Decreto 1835 de 2015. Lo anterior, por cuanto la comunicación que se adjunta data del mes de enero de 2021 el registro del formulario se hizo en el mes de febrero de 2021.

Revisado el correo electrónico del juzgado no se observa escrito de subsanación alguno.

En virtud de las anteriores precisiones, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C., **Resuelve:**

Primero: Rechazar la presente demanda solicitud de aprehensión de garantía mobiliaria para pago directo singular promovida por Banco W S.A. contra Deicy Oladis Guapacha Ramírez, por no haber sido subsanada en los términos establecidos en el auto que antecede.

Segundo: Sin lugar a ordenar desglose alguno, esto como quiera que las diligencias fueron presentadas de manera virtual.

Tercero: secretaria efectuar el oficio de compensación y efectuar el respectivo registro en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese,


Naricy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notifica por estado No.077 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial Para Este Juzgado, a las 8 a.m. del día 18 de Mayo de 2021. Norma Constanza Martínez Garzón Secretaria
--

